

A n u n c i o

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, esta Dirección General ha acordado que se anuncie para su provisión en propiedad por oposición directa la cátedra de «Química inorgánica, 1.ª y 2.ª» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 28.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de 10.000 pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931 (adaptado al Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 por la Orden ministerial de 30 de septiembre del mismo año) en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943 y demás disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintidós años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título que exige la legislación vigente para el desempeño de la cátedra.
- 5.ª Realizar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años como mínimo en Universidades del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que se acreditará en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).
- b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.
- c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad, por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare.

Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones fijados en las disposiciones respectivas, o en las que señala la Orden ministerial de 2 de febrero de 1945 u otra, en su caso.

- 7.ª La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.
- 8.ª Los aspirantes femeninos deberán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, estar exentas del mismo.
- 9.ª Los aspirantes que hubieran pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1938 deberán estar depurados.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1957, los aspirantes manifestarán en su instancia, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y que se especifican anteriormente, debiendo relacionarlas todas y referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Deberán satisfacer cien pesetas en metálico por derechos de formación de expediente, y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición.

Estas cantidades podrán ser abonadas directamente en la Caja Única y en la Habilitación del Departamento, respectivamente, o mediante giro postal, que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia los resguardos oportunos.

Igualmente acompañarán con la instancia el trabajo científico, escrito expresamente para la oposición, y la certificación acreditativa de la función docente o investigadora, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943 y Orden de 30 de septiembre de 1957 mencionadas.

Los aspirantes que obtengan cátedra dispondrán, de acuerdo con lo prevenido en el número séptimo de la Orden ministerial últimamente citada, de un plazo de treinta días, contados a partir de la propuesta de nombramiento, para aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes, a no ser que se trate de instancias presentadas a través de los conductos que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se entenderá que han tenido entrada en el Registro en la fecha en que fueron entregados en cualquiera de los mismos.

Madrid, 6 de febrero de 1963.—El Director general de Enseñanza Universitaria, Juan Martínez Moreno.

ORDEN de 20 de febrero de 1963 por la que se abre un nuevo plazo de admisión de instancias al concurso-oposición a la cátedra de «Canto lírico y dramático» del Conservatorio de Música de Valencia.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 20 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre del mismo año) se convocó a concurso-oposición la cátedra de «Canto lírico y dramático» del Conservatorio Profesional de Música de Valencia.

Y habiendo transcurrido el plazo máximo de un año señalado por el Reglamento General de Oposiciones y Concursos, Decreto de 10 de mayo de 1957, sin haber dado comienzo los ejercicios de la oposición.

Este Ministerio ha resuelto declarar abierto un nuevo plazo de admisión de solicitudes para tomar parte en el concurso-oposición convocado a la cátedra de «Canto lírico y dramático» del Conservatorio de Valencia de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las condiciones y requisitos serán los mismos establecidos en la primera convocatoria, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre de 1961, con la única excepción del plazo de presentación de instancias. Los aspirantes ya admitidos en relación hecha pública en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1962 conservarán todos sus derechos sin necesidad de presentar nueva documentación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización convocando concurso para proveer dos plazas de Registradores de la Propiedad en el Instituto Nacional de Colonización.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de noviembre pasado («Boletín Oficial del Estado» del día 28) por la que se autoriza a esta Dirección General para convocar concurso para proveer dos plazas de Registradores de la Propiedad en este Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Decreto de 21 de noviembre de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del día 29), esta Dirección General ha resuelto:

1.ª Se convoca para cubrir dos plazas de Registradores de la Propiedad en el Instituto Nacional de Colonización, con destino en las oficinas centrales del mismo.

2.ª A dichas plazas podrán concurrir quienes pertenezcan al Cuerpo de Registradores de la Propiedad en situación de activo o excedentes.

3.ª Los concursantes dirijan sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Dirección General, presentándolas en el Registro General del Instituto o en cualquiera de las formas que establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En dichas instancias se consignarán el nombre y apellidos de los solicitantes, edad, pueblo de su naturaleza y domicilio, manifestando expresamente que reúnen las condiciones establecidas en el apartado segundo de esta convocatoria y relacio-

nando los méritos que aleguen, de los que acompañarán los correspondientes justificantes.

4.º Terminado el plazo para la presentación de instancias, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de admitidos y excluidos, pudiendo recurrir los interesados contra la misma durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de su publicación en dicho periódico oficial.

5.º Una vez publicada la lista a que se refiere la Orden anterior, será designado el Tribunal calificador del concurso, que apreciando discrecionalmente los servicios y méritos de los concursantes, atendiendo a las funciones a desempeñar en el Instituto, formulará la correspondiente propuesta a esta Dirección General, que resolverá sobre su aprobación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

6.º Los concursantes propuestos aportarán, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, el documento justificativo de su cualidad de Registrador de la Propiedad.

7.º Los que resulten nombrados percibirán el sueldo y disfrutarán de los demás derechos que establece el Reglamento de Personal del Instituto, al que quedarán sujetos económica y administrativamente.

8.º Los Registradores de la Propiedad que entren al servicio del Instituto deberán no tener a su cargo las funciones registrales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1963.—El Director general, Alejandro de Torrejón.

Sr. Secretario general de este Instituto.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se anuncia concurso de méritos para proveer una plaza de Capellán del Hospital Provincial de Agudos.

Esta Excm. Diputación Provincial convoca concurso de méritos para proveer una plaza de Capellán del Hospital Provincial de Agudos, dotada con el haber de 22.000 pesetas, dos pagas extraordinarias y una gratificación de 12.500 pesetas anuales, a tenor de lo establecido en la Orden ministerial de 9 de agosto de 1962.

Para tomar parte en dicho concurso se requerirá: Ser español, mayor de veintiún años, sin exceder de cuarenta y cinco en el momento de la publicación de este anuncio. No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad enumerados en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local. No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función. Acreditar estar ordenado sacerdote.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de entrada de la Secretaría durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación de este anuncio, en unión del resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria de Fondos la cantidad de 100 pesetas en concepto de derechos de inscripción y una hoja de méritos de servicios eclesiásticos.

La convocatoria que ha de regir en este concurso ha sido publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 43, de fecha 20 del corriente mes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 22 de febrero de 1963.—El Presidente, Antonio Cruz Conde y Conde.—1.078.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Huelva por la que se anuncia concurso para proveer el cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Moguer.

Vacante en la actualidad el cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Moguer, de que es concesionaria esta Excm. Diputación Provincial, y en cumplimiento de la norma quinta del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948, se convoca

concurso para provisión en forma reglamentaria, de conformidad con el acuerdo adoptado por dicha Corporación en sesión celebrada el día 31 de enero de 1963.

La zona, cuya cabecera la constituye Moguer, comprende los pueblos que integran el partido judicial, a saber: Palos de la Frontera, Lucena del Puerto, Bonares y Niebla.

Turno

La plaza vacante corresponde al turno de funcionarios provinciales, es decir, que gozarán de preferencia para ser nombrados.

El cargo, remuneración y fianza a constituir son los que se especifican a continuación:

Cargo

Promedio de los cargos en voluntaria correspondiente al bienio 1961-1962, pesetas 4.065.710.

Remuneración

La remuneración asignada por las sumas que recaude en período voluntario será la del 2,100 por 100. El 7,50 por 100 de la participación que corresponde a la Diputación por premio de ejecutiva.

Cuando el importe de un expediente esté afectado por el límite de 5.000 pesetas señaladas por el artículo 30, párrafo 4, del Estatuto de Recaudación, la participación será del cincuenta por ciento (50 por 100) para el Recaudador y otro cincuenta por ciento (50 por 100) para la Excm. Diputación Provincial.

Tendrá el Recaudador una recompensa especial no inferior al cincuenta por ciento (50 por 100), como participación de los premios que se obtengan por buena gestión en su zona; cincuenta por ciento (50 por 100) de los premios que correspondan a la Diputación por la cobranza del impuesto de plagas del campo y por los que perciba la Excm. Diputación, en su caso, pertenecientes a Organismos oficiales cuya recaudación especial pueda encomendarse a la Excm. Diputación Provincial.

Abono de las remuneraciones

El premio, como se ha dicho, será en voluntaria, del 2,100 por 100, que se abonará por esta Excm. Diputación al Recaudador cuando lo perciba del Estado. De igual forma se pagará el que pudiera corresponderle por buena gestión y en la cuantía precisa que se fije por la Excm. Corporación en cada ejercicio, teniendo en cuenta la buena marcha de los servicios y otros factores. La participación correspondiente a la recaudación ejecutiva por retención del propio Recaudador, el cual vendrá obligado a ingresar la parte de la Excm. Diputación Provincial por trimestres vencidos. El premio de cobranza por el impuesto de plagas del campo se abonará cuando la Diputación lo perciba del Organismo correspondiente.

Gastos de la zona

Todos los gastos de personal, material y locales, así como los demás que ocasionen el Servicio de Recaudación dentro de la zona y los impuestos de utilidades que liquide la Hacienda sobre sus premios y derechos correrán a cargo del Recaudador respectivo.

Fianza

La fianza será de 162.000 pesetas si el nombrado fuese funcionario provincia o de Hacienda, conforme al acuerdo adoptado por la Excm. Diputación Provincial en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 1962.

En caso de ser nombrado Recaudador de dicha zona un solicitante no funcionario, la cuantía de la fianza será de pesetas 406.571, equivalente al 10 por 100 del mencionado promedio de los cargos en voluntaria correspondientes al bienio anterior.

La fianza será revisable por acuerdo de la Diputación cuando ésta quede desactualizada en relación con el cargo que garantiza, calculado con el promedio del bienio anterior a la fecha en que se acuerde la revisión.

Las fianzas reducidas por responsabilidad de gestión serán repuestas en el término de cuarenta y cinco días, cesando entretanto provisionalmente el Recaudador en el cargo.

Forma de la constitución de la fianza

La fianza habrá de constituirse en metálico, títulos de la Deuda pública o cédulas del Banco de Crédito Local de España; los efectos públicos no amortizables se aceptarán al precio de la última cotización oficial, y los efectos amortizables, a la par.